



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-MDR/A

Reque, 22 de mayo de 2025

VISTO:

El Acuerdo de Consejo N° 029-2025-MDR/CM de fecha 22 de mayo de 2025; Memorándum N° 028-2025-MDR-A de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, entre otros, los artículos siguientes:

- **Artículo 9°.** – Atribuciones del Consejo Municipal: corresponde al Consejo Municipal: (...)
- **Numeral 35,** designar, a propuesta del alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario al coordinador disciplinario de la Unidad Funcional de integridad institucional.
- **Artículo 20.** – Atribuciones del Alcalde: Son atribuciones del Alcalde:
- **Numeral 37.** – Proponer al Consejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Que, asimismo a través de la segunda disposición complementaria modificada por la Ley N° 31433, modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(...) en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realizará mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo.

Que, con Memorándum N° 028-2025-MDR/A, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el despacho de Alcaldía, quien pone a conocimiento y eleva el Memorándum respecto a la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario la Ley N° 27972 modificado por la Ley N° 31433 que señala a la Tercera Disposición complementaria que "Para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, un tema de candidatos al consejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente". Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria que modifica el artículo 92° de la Ley N° 27972 establece que:



"Artículo 92. Autoridades: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor
- b) El jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces
- c) El titular de la entidad
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales. La designación del Secretario Técnico se realiza mediante Acuerdo de Consejo regional o acuerdo de Consejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 29-2025-MDR/CM, de fecha 22 de mayo de 2025, **DESIGNAN**, a partir de la fecha, a la **ABG. VIVIANA MARISOL BRAVO GRABIEL**, con modalidad de contrato bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), identificada con DNI N° 40999434, por el plazo establecido por ley, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Requena. Estando a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, así como lo establecido en el inciso 6 del artículo 20 de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha, a la **ABG. VIVIANA MARISOL BRAVO GRABIEL**, con modalidad de contrato bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS, identificada con DNI N° 40999434, por el plazo establecido por ley, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Requena.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Secretario Técnico, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, por su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL", aprobada por la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la Designación como Secretaria de Procesos Administrativos Disciplinarios a la **CPC. MARIA SABINA PUYEN CHISCUL DE NICOLA**, la misma que fue elegida a través de Sesión Ordinaria de Consejo N° 011-2024-MDR, de fecha 20 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento y ejecución de la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y al Área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Secretaria General se encargue de notificar la Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Requena, para su conocimiento y fines correspondientes.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEXTO. – DISPONER que Recursos Humanos se encargue de notificar al Designado como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Reque, para su conocimiento y fines correspondientes

ARTICULO SETIMO. – ENCARGAR a la Secretaria General, a Publicación de la presente Resolución de Alcaldía en los medios alternativos de publicación, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE